



Al Despacho del señor Juez, informando que obra memorial suscrito por el apoderado ejecutante contentivo suspensión de la presente causa, suscrita por las partes intervinientes. para proveer. Simacota, septiembre 29 de 2022.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA**  
Simacota, Sder., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
DTE: FELIZ ANTONIO CASTILLO RIVERA  
APDO: Dr. OSCAR JAVIER GOMEZ BARRERA  
DDO: WILSON OVALLE ARCHILA y CLAUDIA GONZALEZ  
RDO: 687454089001-2021-00119-00.

Verificada la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante escrito allegado a través del correo institucional el día 15 de septiembre de 2022, los señores FELIX ANTONIO CASTILLO RIVERA demandante, WILSON OVALLE ARCHILA Y CLAUDIA GONZALEZ demandados, respectivamente, solicitan la suspensión del presente proceso hasta el día 20 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que han suscrito un acuerdo transaccional sobre la obligación constituida en mora, de acuerdo al título base de la ejecución judicial.

La suspensión del proceso está consagrada en los artículos 161 y 162 del C.G.P., donde este último establece que *corresponderá al Juez que conoce del proceso resolverla*, requiriendo que exista providencia judicial que la decreta.

Del estudio del caso en concreto, se establece que se configura la causal consagrada en el numeral 2 del Artículo 161 ejusdem *“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*, por cuanto de la petición, se desprende por mutuo acuerdo, solicitando se suspenda hasta el 20 de diciembre de los corrientes.

Por lo anterior, se suspenderá el presente proceso por el término acordado por las partes.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** SUSPENDER el presente proceso hasta el veinte (20) de diciembre de 2022, conforme lo señalado en el numeral 2 del Art. 161 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Cumplido el término de la suspensión decretado en el numeral anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

  
MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN